REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038****-2021-00414-****00*

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto inadmisorio de la demanda, está habrá de ser rechazada.

En efecto, se le solicitó que acreditara el agotamiento del requisito de procedibilidad, por cuanto los embargos y secuestros solicitados, no se encuentran dentro de las medidas cautelares que son procedentes para el tipo de acción que es demandada, conforme lo dispone el artículo 590 del Código General del Proceso, no se allegó tal diligencia.

Ahora, si bien con el escrito de subsanación pretendió el cambio de las medidas cautelares solicitadas, por la inscripción de la demanda, el numeral 1. del artículo 590 del Código General del Proceso, prevé que sea desde la presentación de la demanda y se repite, no con ocasión de la subsanación.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, el ***JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR *la presente demanda declarativa instaurada por REINALDO PÉREZ SÁNCHEZ contra DLGP ASESORES Y CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S. y OTROS.*

SEGUNDO: DEVOLVER *la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, toda vez que fue presentada en forma digital.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **3** hoy **17 de enero de 2022** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÌNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6446edb5be7dd3ab4877055259a448fc724556ff04165013408a9044207665bc**
Documento generado en 14/01/2022 04:49:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica